



SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero y segundo y 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1° fracciones I y II, 36 fracción I, 45, 46, 47 y 48, 121 fracciones II y III y 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Estatal) tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES :

PRIMERA: Que en el artículo 1° párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA: Que en el párrafo noveno del artículo 4° Constitucional, se destaca el deber del Estado, por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA: Que de conformidad con los artículos 6,19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano, el 21 de septiembre de 1990, se establece que este se comprometió a proteger a la niñez y



adolescencia, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño o adolescente víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal, sexuales y reproductivos, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

CUARTA: Que el artículo 1º fracciones I y II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 2 de junio de 2015, mediante Decreto No. 252, señala entre sus objetivos reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º Constitucional, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, forma parte.

QUINTA: Que en los artículos 36 fracción I y 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, además de considerarla en las situaciones de violencia que afecte a la niñez y adolescencia.

SEXTA: Que los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes, a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, al mismo tiempo que establece la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por situaciones de violencia, así como promover la recuperación física y psicológica y la



restitución de sus derechos, a fin de lograr un ejercicio pleno de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

SÉPTIMA: Que el ordenamiento señalado con antelación, establece en el artículo 121, la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema, se encuentran las de: I) Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II) Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, entre otros.

OCTAVA: Que en el año 2002, México, ratificó los Protocolos Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y a la participación de los niños en conflictos armados, comprometiéndose a adoptar medidas para proteger, atender y combatir, entre otros aspectos, a las niñas, niños y adolescentes de la exposición en conflictos armados y de la explotación sexual.

NOVENA: Que el Comité de los Derechos del Niño, ha alentado en su Observación General No. 13 (2011) *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, a que los Estados Parte, tengan un marco nacional de coordinación de combate a la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual establezca un mecanismo de coordinación entre los distintos actores y la sociedad civil, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la Convención.

DÉCIMA: Que de conformidad con el Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, sobre la violencia contra los niños, presentado en 2006 ante la Asamblea General (A/61/299) la violencia contra la niñez y adolescencia afecta a todos los grupos sociales e incluye aquella tanto



física, como psicológica. Asimismo, la violencia muchas veces tiene sus raíces en prácticas económicas y sociales, con consecuencias devastadoras para la salud, bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA PRIMERA: Que la violencia que afecta a la niñez y adolescencia en México, es visible y se refleja en los censos y estadísticas, ya que de acuerdo a cifras del Censo Nacional de Justicia Estatual 2015, en 2014, 116,518 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de crimen; en tanto que en 2015, 805 niñas, niños y adolescentes, fueron víctimas de homicidio, de conformidad con las cifras de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Además del incremento de niñas, niños y adolescentes, que son susceptibles de crímenes en línea, tales como violencia y explotación sexual, debido al aumento de la actividad en internet, que de acuerdo con cifras del INEGI, en 2015 la edad del 12% de los internautas, oscila entre los 6 y 11 años y la del 19%, entre los 12 y 17 años.

DÉCIMA SEGUNDA: Que con fecha 3 de julio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en las Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados, recomendó al Estado Mexicano, a llevar a cabo acciones de prevención protección, atención, reintegración e indemnización de niñas, niños y adolescentes, víctimas de todas las formas violencia, incluidas la explotación y abuso sexual, el castigo corporal, la tortura y la violencia doméstica, entre otras.

DÉCIMA TERCERA: Que en 2016, México, participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel “Hacia una niñez sin castigo corporal” cuyo principal objetivo fue compartir estrategias para prohibir el castigo corporal que afecte a niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, revisar los retos legales existentes en la materia, así como acordar métodos de cooperación entre los Estados, para lograr su prevención y prohibición universal. México, anunció su compromiso para ser sede en 2017, de la Reunión Preparatoria, rumbo a la siguiente Conferencia Mundial de Alto Nivel, que se celebrará en Malta, en 2018.



DÉCIMA CUARTA: Que en 2014 y 2015, México, se sumó a las Declaraciones de Acción, surgidas de las Cumbres contra la Explotación Sexual en Línea, conocidas como Cumbres “WeProtect” celebradas en Londres y Abu Dabi, así como la iniciativa Alianza Global contra la Explotación Sexual de Niños en Línea, las cuales en 2016, se fusionaron bajo el nombre “Alianza Global WeProtect para eliminar la Explotación Sexual Infantil en Línea” la cual busca definir una propuesta colectiva de los Estados, estableciendo compromisos políticos para concretar acciones en conjunto con la industria tecnológica y la sociedad civil, para detener a los perpetradores de explotación y abuso infantil en línea, identificar a más víctimas y desarrollar soluciones tecnológicas para su combate.

DÉCIMA QUINTA: Que en 2016, México, se convirtió en uno de los países guías de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin al abuso, explotación, maltrato, tráfico de personas, así como todas las formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del Objetivo 16.2 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, designando a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, como punto focal de México, ante la Alianza Global.

DÉCIMA SEXTA: Que México, presentó como país guía, una Hoja de Ruta a desarrollar en el marco de la Alianza Global, definiendo las estrategias prioritarias a trabajar en un primer período, enfocadas al fortalecimiento de los Sistemas Federal y Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales contarán con información oportuna y adecuada en la materia, así como acciones para garantizar entornos seguros para la niñez y adolescencia. Esta Hoja de Ruta, fue construida a partir de diversos diálogos interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que la multicitada Ley, prevé en el artículo 124, que el Sistema Estatal, para su mejor operación podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello se propone la conformación de una Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, la cual tendrá el



carácter de permanente y cuyo objetivo central será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia en contra de la niñez y adolescencia y las medidas de reparación correspondientes, así como la atención a las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano, a nivel nacional e internacional, con el propósito de que las instituciones que lo integran, en el ámbito de sus respectivas competencias coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 004/2017

PRIMERO: Se aprueba la creación de la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, la cual tendrá el carácter de permanente y cuyo objetivo central será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia en contra de la niñez y adolescencia y las medidas de reparación correspondientes, así como la atención a las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano, a nivel nacional e internacional, con el propósito de que las instituciones que lo integran, en el ámbito de sus respectivas competencias coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: Las instituciones integrantes del Sistema Estatal, que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría de Gobierno, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
2. Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección;
3. Secretaría de Educación;
4. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
5. Secretaría de Salud;
6. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



7. Secretaría de Seguridad Pública;
8. Fiscalía General del Estado;
9. Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

La presente Comisión, invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a las instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO: Los trabajos que desarrolle la Comisión, serán encabezados por la Secretaría de Gobierno, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y su correspondiente Reglamento Interior.

CUARTO: Una vez instalada la Comisión, se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos, que para tal efecto se emitan.

Una vez precisados los acuerdos señalados con antelación, se dio por concluida la Segunda Reunión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo las horas con minutos del día de su inicio.